

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 426-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 04 DE SETIEMBRE DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° [REDACTED] 2023, presentado con fecha 13 de julio de 2023, por el señor [REDACTED] con código de contribuyente N° [REDACTED] señalando domicilio en [REDACTED] Borja, quien solicita la compensación de los pagos realizados indebidamente en su cuenta por concepto de Impuesto Predial del periodo 2019 al 2022 (1° al 4° trimestre), y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta del señor [REDACTED] se efectuaron pagos indebidos al cancelar el Impuesto Predial del año 2019 al 2022 (1° al 4° trimestre), para que se compense las deudas pendientes de pago del señor [REDACTED] en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años..."; asimismo, el artículo 44° del mismo cuerpo normativo nos señala que el termino prescriptorio se computara: desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, nos señala que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1) Compensación automático, 2) Compensación de oficio y 3) Compensación a solicitud de parte;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante Declaración Jurada de fecha 13 de julio de 2023, la Administración Municipal rectifica el registro inicial del predio ubicado en [REDACTED] San Borja con código de predio N° [REDACTED] toda vez que al recurrente se le concedió retroactivamente el beneficio de adulto mayor según el Informe N° [REDACTED] 2023-MSB-GM-GAT-SRFT de fecha 12 de julio de 2023 donde se le aprueba el beneficio desde el ejercicio fiscal 2019 en adelante;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2019 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]
[REDACTED]	Impuesto Predial del periodo 2022 (1° al 4° trimestre)	[REDACTED]
	TOTAL	[REDACTED]

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en la cuenta corriente del señor el señor [REDACTED] se puede apreciar que mantiene obligaciones tributarias pendientes por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2020, 2021, 2022 y 2023 respecto del predio signado con código N° [REDACTED]; por lo que corresponde aplicar la compensación;

Que, a través del Informe Técnico N° [REDACTED] 2023-MSB-GAT-KGS de fecha 04 de setiembre de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de compensación de pagos formulada por el señor [REDACTED]

Que estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de compensación formulada por el señor [REDACTED] reconociéndose un saldo a favor por la cantidad de S/ [REDACTED], monto que servirá para **COMPENSAR EN PARTE** las obligaciones tributarias pendientes de pago, teniéndose en cuenta la fecha en que dichos pagos fueron efectuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
GODOFREDO DANIEL SHERON CAREZAS  
GERENTE

